



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
TOLUVIEJO – SUCRE**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: ZUNILDA ROSA PAYARES PÉREZ

DEMANDADO: PEDRO MARÍA MERLANO MARTÍNEZ

RADICADO: 2021-00090-00

La señora **ZUNILDA ROSA PAYARES PÉREZ**, identificada con C.C. N° 2.577.004, a través de apoderada judicial, presenta demanda de ALIMENTOS, en contra de su esposo señor **PEDRO MARÍA MERLANO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N°. 6.808.302.

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. Por lo que será admitida.

Es válido aclarar en este punto, que el presente expediente fue remitido por falta de competencia a este Despacho Judicial por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE, quien la rechazó de plano a través de Auto de fecha siete (7) de julio hogaño, teniendo en cuenta el domicilio del demandado. Por lo anterior, siendo este Juzgado competente para conocer la demanda se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Alimentos de Mayores, presentada por la señora **ZUNILDA ROSA PAYARES PÉREZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **PEDRO MARÍA MERLANO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Tramítase conforme al procedimiento Verbal Sumario en razón a su naturaleza, según lo dispuesto en el Artículo 397 y 390 numeral 2° del C.G. del P.

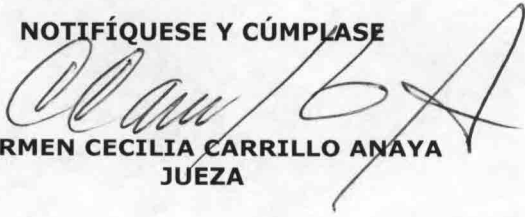
TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al señor **PEDRO MARÍA MERLANO MARTÍNEZ** por el termino de diez (10) días. De conformidad con el inciso 5° del artículo 391 del C.G. del P.

CUARTO: Antes de señalar alimentos provisionales a favor de la demandante, requiérasele para que aporte al expediente la cuantía de sus necesidades y gastos mensuales conforme al numeral 1° del artículo 397 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290 y 301 del C.G. del P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Téngase a la doctora PAULINA PATRICIA BADEL HURTADO, identificada con la C.C. N° 64.563.558 de Sincelejo y T.P. N° 84.775 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA